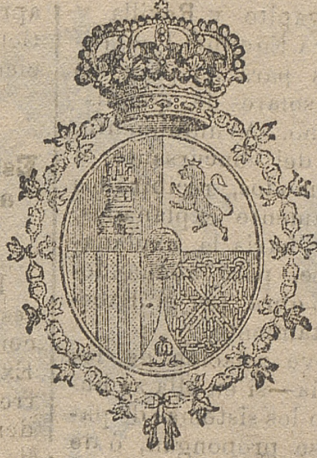


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1913.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.427.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 168.

Declarada la epidemia variolosa en las pjaras de ganado lanar del vecino de Fresno el Viejo, don Gregorio Sampedro y tomadas las medidas sanitarias oportunas para evitar la propagacion y el contagio de dicha enfermedad, advirtiéndose que se ha señalado como lazareto donde pueden pastorear el término comprendido desde la tierra llamada del Viñazo, de Don Manuel Tabera, y el término ó raya del Carpio al Norte del Lazareto, hasta el Sendero llamado de Minguño, quedando al Saliente el término de Carpio, al Sur los de Madrigal y Cantalapedra y al Poniente la línea recta anejonada por el

Viñazo, La Mata, Quadro Gomon y sendero Minguño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 15 de Septiembre de 1913.

El Gobernador.

José Sanmartín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.428

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Pliego de condiciones para tomar parte en el concurso público que abre el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, á fin de proceder á la construcción de los pavimentos de las calles y edificios destinados á Escuelas nacionales de esta Capital.

#### ARTICULO PRIMERO.

##### Objeto del concurso

Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que haya de celebrarse para

1.º Ejecutar las obras necesarias para la construcción de pavimentos para las calles de la Ciudad, en los cuales entrarán los correspondientes á calzadas ó centros de calle, y los de aceras, con los necesarios bordillos ó encintados que dividen una y otra zona de la calle destinadas á peatones y al tránsito rodado.

2.º Conservar dichos pavimentos, levantarlos y repóberlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsuelo.

3.º Construir edificios destinados á Escuelas nacionales en los solares que al efecto disponga el Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTICULO 2.º

##### Quantía de las obras objeto de este concurso.

Para los efectos de la fianza, pago de derechos reales y base para el estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe de las obras, en su totalidad, será de tres millones y cuatrocientas mil pesetas (3.400.000 pesetas), correspondiendo dos millones y setecientas cincuenta mil pesetas (2.750.000) á la construcción de pavimentos y seiscientas cincuenta mil (650.000) pesetas á la de los edificios de Escuelas.

#### ARTICULO 3.º

##### Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Para verificar el concurso cada concursante presentará, antes determinarse el plazo de noventa días (90 días), contados desde el de la insercion del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, en la Direccion general de Administracion y en el Negociado de Obras de la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente y resguardo del depósito ó fianza provisional. Si la proposicion se hiciera á nombre de alguna sociedad anónima, deberá acompañarse tambien documento legal que acredite la autorizacion expresa de la entidad á favor del proponente que en nombre de aquella haga la oferta.

2.º Una proposicion en la que el interesado se comprometa á hacer las obras objeto del concurso, en totalidad, y sobre la base de sujetarse á las condiciones de este pliego, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, determinando concretamente lo que se indica sobre plazos

de ejecucion y de garantía y periodo de conservacion gratuita, y expresando en la misma:

(I) Con relacion á los pavimentos, un cuadro de precios en pesetas y por metro cuadrado de pavimento y metro lineal de bordillo, que determine y fije, para cada clase ó tipo de pavimento:

(a) El precio de todo coste de construcción, incluyendo en él levantado del pavimento viejo y su traslacion á los depósitos que designe la oficina de Obras Municipales; picado del terreno hasta la profundidad oportuna y necesaria, ó terrellenado del suelo, si así fuere menester, transportando los productos sobrantes á los vertederos ó escombreras que se designen al efecto; arreglo, macizado y consolidacion del terreno sobre que haya de establecerse el pavimento; construcción de éste con su cimientó, camada ó procedimiento conducente á sostener y apoyar el material de superficie ó rodadura y parte aparente ó esencial del pavimento; todo ello perfectamente terminado.

Como base de estudio para las superficies á pavimentar de nuevo, deberá tenerse en cuenta el resultado de mediciones obtenido en el Proyecto de plan para la reforma de los pavimentos de las calles de Valladolid, de fecha de seis (6) de Mayo de mil novecientos nueve (1909), suscrito por el Arquitecto Municipal Don Juan Agapito y Revilla, deduciendo de las partidas correspondientes las superficies asfaltadas desde aquella fecha; de modo que, sólo como aproximacion, se indica, para que sirva de base de estudio á los proponentes, que la superficie de centro de calle, en totalidad, será de ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y siete (168.777) metros y ochenta y cuatro (84) decímetros cuadrados; la de aceras, de sesenta y un mil treinta y cinco (61.035) metros y veinticuatro (24) decímetros cuadrados; y los bordillos cuarenta mil cuatrocientos treinta y

un metro y once centímetros (1.43111) lineales.

Debe entenderse que no es condición precisa que dentro de la cantidad de dos millones, setecientas cincuenta mil pesetas (2.750.000 pesetas) se ejecuten los 168.777.84 metros cuadrados de pavimentos de centro de calles, los 61.035.24 metros cuadrados de aceras, y los 40.431.11 metros de bordillos; esas cifras se dan como una base aproximada; los concurrentes deberán tener en cuenta que la obra se abonará por unidades y que se rebasarán ó disminuirán las cifras señaladas, según los precios que fijen en sus proposiciones.

En los precios deberá atenderse también, y será condición que muy detalladamente haya de precaverse, que en los pavimentos continuos—en los cuales, las vibraciones de los carriles del tranvía, ejercen influencia sobre los pavimentos, así como las temperaturas que adquieren aquellos, y la guía que hacen al tránsito rodado, por lo que se ocasiona la descomposición del pavimento en los puntos próximos a dichos carriles, más pronto que en otros puntos—e incluya una faja á lo largo de carriles, de material que aisle del hierro al material continuo y sirva de paso gradual del pavimento al carril, para lo que podrá hacerse con adoquín ó duro y de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un solo tipo para todas las calles; podrán proponerse varios, según la importancia de las vías públicas, en el tránsito rodado, sobre todo.

(b) Precio de todo coste de desmonte de pavimentos que se propongan y su reposición, aprovechando los materiales utilizables é incluyendo la apertura de zanjas ó calas y su macizado, para profundidades de terreno de cero á cuatro (4) metros, de medio en medio metro.

(c) Precio de todo coste de conservación del pavimento, después de diez (10) años en servicio, á contar desde que se haya hecho la recepción definitiva.

(II) Con relación á los edificios de Escuelas, se indicará la baja que se hace sobre los precios tipos indicados en el presupuesto del proyecto de Escuelas que se dirá, y mejoras que, en cuanto á la calidad ó clase de materiales, puedan hacerse.

3.º Una breve Memoria explicativa, en la que con toda claridad y detalles, se determine el modo y procedimiento de formar la base, camada ó cimienta de los pavimentos que se propongan, si necesitaran tal firme; materiales y manipulación de los que se empleen en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicha, con indicaciones de procedencia ó de fabricación y ejecución de la obra, añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzguen precisos para tener conocimiento perfecto de los sistemas que se propongan.

Relacionado con la construcción de los edificios de Escuelas solo se detallarán las clases de obras que se modifiquen, teniendo por base el proyecto de Escuelas graduadas de fecha de uno (1) de Diciembre de mil novecientos nueve (1909), suscrito por los Arquitectos municipa-

les don Juan Agapito y Revilla y don Emilio Baeza Eguiluz. Los trabajos necesarios para adaptar los proyectos á los solares de que disponga el Excmo. Ayuntamiento, serán de cuenta del concursante, el que, de todos modos, recibirá los solares perfectamente explanados. De lo contrario haría la explanación el rematante, pero abonándose aparte esta obra por el Excmo. Ayuntamiento.

4.º Una breve relación de los puntos de España—si en ella se hubieren empleado los sistemas de pavimentos que se propongan, ó de clases de obras en las Escuelas, distintas á las proyectadas—ó del extranjero, en su defecto, en la que escuetamente se consignen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento ú obra, y fecha de haberlo entregado al uso público.

5.º Todo concurrente deberá manifestar en su proposición en qué forma económica se compromete á ejecutar las obras proyectadas, para el caso de que la Banca Arnús, con la que se ha contratado el empréstito para realizar las obras objeto de este concurso, no convirtiese en definitiva su oferta del capital necesario. Así, todo concursante deberá determinar con la mayor claridad en qué forma se propone ser reintegrado del importe de las dichas obras.

Al efecto, y teniendo en cuenta la anterior obligación, del concursante, el Ayuntamiento en ejecución de sus acuerdos relativos al empréstito, realizará la adjudicación de las obras por el siguiente orden:

Primero. Al concursante que se comprometa á ejecutarlas sin previa operación de empréstito, percibiendo su importe en los años y con el interés que señale en su pliego.

Segundo. Al concursante que, aceptando en su pliego la necesidad de realizar previamente un empréstito, limite éste á la cantidad precisa para la ejecución de las obras, comprometiéndose á suscribirle en firme al tipo de emisión é interés que señale.

Tercero. Al concursante que, prescindiendo de la operación financiera se comprometa á ejecutar las obras con el importe que produzca el empréstito contratado con la Banca Arnús.

El anterior orden de adjudicación no quiere decir que el Ayuntamiento se obligue á hacerla forzadamente, pues se reserva siempre el derecho de aceptar la proposición que más le satisfaga ó de rechazarlas todas.

#### ARTICULO 4.º

##### Fianza provisional.

Los concurrentes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo correspondiente de haber depositado como fianza provisional para acudir á este concurso la cantidad de *ciento setenta mil* (170.000) pesetas. El depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Denda pública ó en valores de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos doce (12) y trece (13) de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales,

aprobada por Real decreto de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905).

#### ARTICULO 5.º

##### Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Para estudiar las proposiciones, resolver y fallar cuanto se relacione con el concurso, se nombrará por el Excmo. Ayuntamiento el Jurado correspondiente, del que será Presidente el Sr. Alcalde y Secretario el de la Corporación municipal.

El Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones y asesorado de las personas que considere oportuno, por sus conocimientos especiales, hará la propuesta de adjudicación.

El Jurado se reserva el derecho de proponer sean desechadas todas las proposiciones presentadas, si entendiere que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, adjudicándose, mediante ella, la ejecución de las obras ó desechándose las proposiciones que á su juicio no tengan méritos para ser aceptadas.

El fallo del Jurado y posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento son inapelables.

#### ARTICULO 6.º

##### Fianza definitiva.

Aprobada y firme que sea la adjudicación definitiva de los servicios, se notificará al interesado al cual se haya hecho la adjudicación, para que en el plazo que señalar las disposiciones vigentes, (artículo veintiano (21) de la Instrucción citada), preste y deposite la fianza definitiva como garantía del exacto cumplimiento del contrato. Esa fianza definitiva equivaldrá, por lo menos, al diez (10) por ciento (100) del importe de la contrata, y habrá de ser depositada conforme á las reglas establecidas en la Instrucción mencionada.

#### ARTICULO 7.º

##### Duración del contrato, por lo que se refiere á pavimentación y condiciones inherentes á la misma.

(a) La duración del contrato en lo tocante á las obras de pavimentación, comprenderá tres periodos:

Primero. El primero será el de ejecución de las obras. La duración de este periodo, que empezará á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, deberá ser fijada por los concurrentes en sus proposiciones, debiendo llevar como norma que no podrá exceder de cinco (5) años ni ser menor de tres (3), para evitar, en lo posible, las grandes molestias que al vecindario habrían de ocasionarse al llevar á cabo las obras, simultáneamente, en zonas extensas y varias.

Segundo. Periodo de conservación gratuita, durante el cual es obligación del rematante proceder á aquellas y reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, sin remuneración alguna. Este periodo también será fijado

por los concurrentes, pero en ningún caso podrá ser inferior á diez (10) años.

Tercero. Periodo de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse á los precios del cuadro de la proposición. Este plazo empezará á contarse desde que termine el periodo anterior y terminará, en conjunto, para todo el pavimento cuya construcción se contrata, á los veinte (20) años de hecha la recepción definitiva de todas las calles.

(b) Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de Obras, de acuerdo con el rematante, fijará con la anticipación debida, los que hayan de seguirse, por lo menos, en un periodo de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la Ciudad, por cuyo hecho quedaría aislada la del tráfico. Si se ofrecieran dificultades en dicho orden, veríanse de allanar, siempre contando con la Comisión indicada.

(c) Terminadas las obras relacionadas á un trimestre ó las ejecutadas en un periodo de tres meses que estén concluidas de todo punto y determinadas, fijamente por calles ó tramos completos de ellas, se verificará la recepción provisional, previos los reconocimientos que considere oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el Excmo. Ayuntamiento, así como previas las pruebas para la evacuación de las aguas caídas sobre las superficies. Si las obras no se hallaran hechas con arreglo á las condiciones ofrecidas, ó resultaren deficientes, se dará un plazo de un mes al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieren observado. Estos, corregidos y comprobados por la misma Comisión, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están terminadas las obras con arreglo al contrato.

(d) Desde la fecha de ese acta empezará á contarse el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de las obras correrá de cuenta del adjudicatario, sin derecho á indemnización de ningún género y por ningún concepto.

Ese plazo de garantía será fijado por el concurrente en su proposición, más nunca será menor de seis (6) meses.

(e) Terminado dicho plazo de garantía, y bajo las mismas formalidades de la provisional, se hará la recepción definitiva de las obras de la sección correspondiente, á partir de cuya fecha empezará á contarse el periodo de conservación gratuita.

(f) Verificada la recepción definitiva parcial de la última sección de calles, se hará una general de todas ellas, para desde su fecha empezar á contar el periodo de los veinte (20) años, al fin del cual se dará por cumplido el contrato.

Hecha esa recepción definitiva general se devolverá al adjudicatario la fianza correspondiente, menos una parte de ella que ha de servir de garantía al periodo de conservación, cuyo importe fijarán los concurrentes en las proposiciones, pudiendo ser inferior al diez (10) por ciento (100) del importe total de la conservación retribuida.

Al efecto se ha de entender que la cantidad mínima que sirva de fianza durante el periodo de conservación, no será inferior al diez por